



Miércoles 11 de mayo de 2022

Votación informe Comisión de Derechos Fundamentales

José Manuel Astorga
Equipo Constitucional HZ



José Antonio Valenzuela
Equipo Constitucional HZ



¿Qué pasó?



- Ayer se votó el último Informe de la Comisión de Derechos Fundamentales ([revisalo aquí](#)).

¿Qué fue lo más destacado?



- Entre los artículos aprobados los más **preocupantes son el artículo 17**, que regula el Sistema Nacional de Educación y Sistema de Educación Pública, y el **artículo 20 bis**, que regula el Sistema de Educación Superior.
- Sobre el Sistema Nacional de Educación la propuesta de Constitución establece que** “estará integrado por los establecimientos e instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articulará bajo el principio de colaboración y tendrá como centro la experiencia de aprendizaje de los estudiantes. **El Estado ejercerá labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema.** La ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales. Las instituciones que lo conforman estarán sujetas al régimen común que fije la ley, serán de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se regirán por los fines y principios de este derecho, **y tendrán prohibida toda forma de lucro**”.
- Sobre el Sistema de Educación Pública, se establece que** “el Estado deberá articular, gestionar y financiar un Sistema de Educación Pública, de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas. El Estado deberá financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente, a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación”.
- Estas disposiciones dejan grandes interrogantes:**
 - ¿Podrán subsistir los establecimientos privados que reciban subvenciones del Estado o sólo se le entregarán a establecimientos e instituciones estatales que integran el Sistema de Educación Pública? Esto ya que el inciso 6° del artículo 17 señala que el deber estatal de “financiar” **recae únicamente en el Sistema de Educación Pública integrado por establecimientos e instituciones estatales.**
 - En la medida que subsistan los establecimientos privados subvencionados, ¿la gratuidad establecida por la norma constitucional propuesta implica que se pone fin inmediato al copago? **Esto ya que el mismo inciso sexto consagra la gratuidad de forma expresa.**
 - Nuevamente, en la medida que subsistan los particulares subvencionados, ¿estos podrán mantener proyectos educativos confesionales? **Esto ya que dicho inciso obliga a que los establecimientos que formen parte del Sistema de Educación Pública sean laicos.**
- Cabe destacar que el Pleno de la Convención **rechazó** todas las indicaciones tendientes a que el **sistema de educación pública mantuviera estas instituciones esenciales** (Indicaciones 52 a 56).
- Respecto a la educación superior, el artículo 20 bis establece que los estudios de educación superior, lo que incluye universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica y escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y Seguridad, además de las academias creadas o reconocidas por el Estado, “serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley”, **sin asegurar que en el caso de las instituciones privadas, existirá financiamiento estatal.** Tampoco se aclara si las “instituciones públicas” incluyen universidades no estatales. Por si fuera poco, el **artículo 20 quáter prohíbe toda forma de lucro en cualquiera de estas instituciones.**
- Nuevamente estamos ante una norma defectuosa en su configuración, que solo contribuye a aumentar la incertidumbre** y la desconfianza de las personas en el Estado y la institucionalidad democrática. En lugar de permitir proyectos educativos diversos, se incorporan principios y fines de la educación que tenderán a acotarlos. **Se crea un sistema educativo que confunde lo público con lo Estatal, y que avanza a un modelo donde solo se promueve la existencia de estos últimos.** Así, en la regulación del derecho a la educación nuevamente encontramos un patrón que se ha repetido a lo largo de todo el proceso constitucional: **el maximalismo, el afán del poder constituyente de no dejar ningún espacio al legislador democrático para definir las mejores políticas públicas para Chile.**

A la fecha, van 458 artículos aprobados
¿Quieres saber cómo está quedando la propuesta final
de nueva constitución? ¡Haz click aquí!

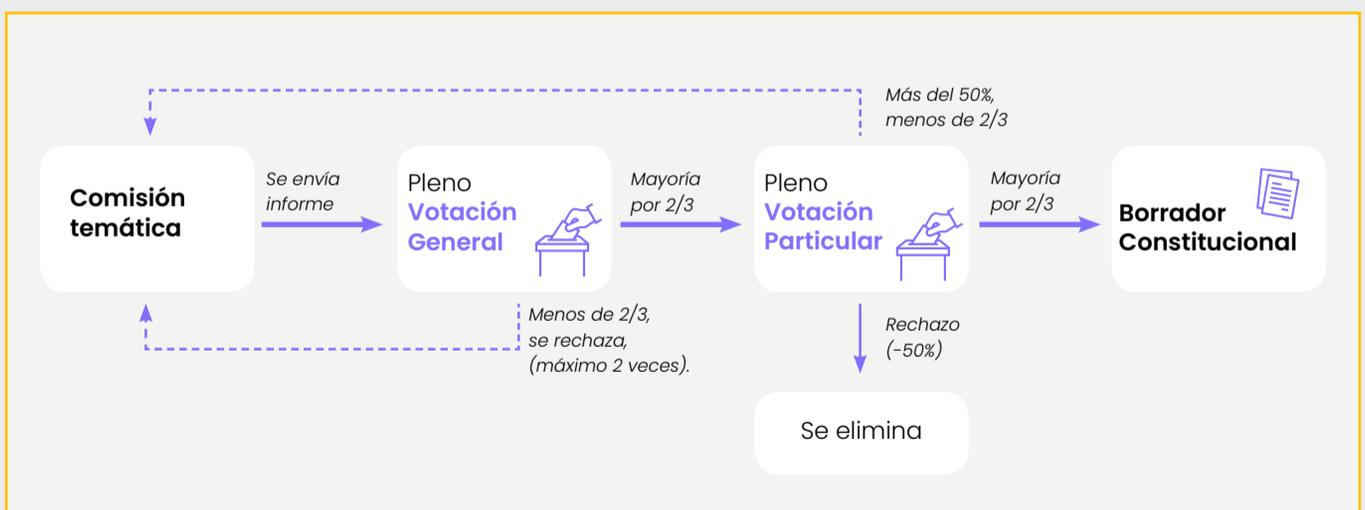


Anexo/Glosario



- 1. PLENO:** Es el órgano deliberativo y decisorio superior de la Convención, integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio (155). Entre sus atribuciones están: i) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Convención Constitucional; ii) Aprobar las propuestas de normas constitucionales.
- 2. INDICACIONES:** Son propuestas de corrección a las iniciativas presentadas por las y los convencionales.
- 3. INFORMES DE LAS COMISIONES:** Son las propuestas de normas constitucionales aprobadas por las 7 comisiones temáticas¹, que se despachan al Pleno, para luego ser aprobadas o rechazadas en dos etapas: una primera aprobación en general y luego su aprobación en particular.
- 4. APROBACIÓN GENERAL EN EL PLENO:** Primera instancia de votación de los informes de las comisiones temáticas en el Pleno. En el evento que una propuesta, o una parte de ésta, sea rechazada, se devuelve a la comisión de origen, que tendrá un plazo de 15 días para hacer un informe de reemplazo. De rechazarse por el Pleno esa segunda propuesta, la iniciativa se elimina definitivamente.
- 5. APROBACIÓN PARTICULAR EN EL PLENO:** Las propuestas de norma que resulten aprobadas en general pasan a una segunda votación en el Pleno, junto con las indicaciones rechazadas en la comisión respectiva, que hayan sido renovadas, con la firma de a lo menos 16 convencionales. Si en este segundo trámite, las propuestas son aprobadas por un quórum de 2/3, son aprobadas para pasar al borrador de la nueva Constitución. En el caso de que una propuesta no alcance el quórum de 2/3, pero es aprobada por la mayoría de los convencionales, la propuesta regresa a la comisión de origen, para hacer nuevas indicaciones y presentarlas después en un nuevo informe. Entonces, si esta no es aprobada por 2/3, se elimina definitivamente.

Proceso de aprobación de normas constitucionales



1. (1) Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral; (2) Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía; (3) Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal; (4) Comisión de Derechos Fundamentales; (5) Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico; (6) Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional; y (7) Comisión de Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio.